



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico,

Radicado	08-001-33-33-013-2019-00190-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CLINICA LA VICTORIA S.A.S.
Demandado	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARÍA DE SALUD
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Estando el presente asunto al Despacho, procede esta Agencia Judicial conforme a lo siguiente:

- En auto de fecha 14/12/2021 se tuvo, sin excepciones por resolver, se requirió a la demandada DEIP DE BARRANQUILLA, para que allegara antecedentes administrativos de las Resoluciones 043 de 24/01/2018, 002 de 09/01/2019 y 291 de 01/12/2018 so pena de imponer sanciones previstas en el artículo 44 del CGP (Archivo: **13. NRD (O) 2019-00190 SIN EXCEPCIONES - REQUIERE EXP. ADM..pdf**).
- Mediante auto de fecha 17/06/2022 se requirió a la demandada DEIP DE BARRANQUILLA para que allegara la información antes solicitada y se inició trámite sancionatorio contra el Secretario de Salud Distrital de Barranquilla HUMERTO MENDOZA CHARRIS, concediendo un término de (5) días (Archivo: **19. NYR 190-19 (ReqIncTrmSnc) 02.pdf**), decisión notificada por estado y mediante mensaje de datos al correo notijudiciales@barranquilla.gov.co

Pues bien, revisado el expediente se advierte que a la fecha la entidad accionada no ha cumplido con la carga impuesta, motivo por el cual se requerirá por última vez. De otro lado, respecto al trámite sancionatorio, se advierte la necesidad de identificar e individualizar al funcionario contra quien se dirige el trámite y su notificación personal, a efectos de garantizar el debido proceso, motivo por el cual se requerirá a la Secretaría Distrital de Salud, a efectos que informe: i) nombre completo del Secretario Distrital de Salud, ii) número de cedula de ciudadanía y iii) correo electrónico institucional de notificación.

Para lo anterior, concédase el término de tres (3) una vez se notifique por estado la presente providencia y se envíe el mensaje de datos correspondiente, el cual se enviará igualmente al correo electrónico de notificaciones allegado por el apoderado judicial de la entidad requerida, Dr. RONALD VASQUEZ GARCIA, a quien se le impone igualmente la carga de enviar el mensaje de datos y la presente providencia a la Secretaría correspondiente de suministrar la información requerida.

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA, para que para que allegue los antecedentes administrativos de las Resoluciones **043 de 24/01/2018** “Por la cual se impone una sanción a la Clínica Victoria con NIT 900431550-1”, **002 de 09/01/2019** “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 043 de enero de 2018...” y **291 de 01/12/2018**



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

“Por medio de la cual se confirma un acto administrativo sancionatorio expedido por la Secretaría de Salud DEIP de Barranquilla”.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SECRETARIA DE SALUD DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, a efectos que informe: **i)** nombre completo del Secretario Distrital de Salud, **ii)** número de cedula de ciudadanía y **iii)** correo electrónico institucional de notificación.

TERCERO: Para lo anterior, concédase el término de tres (3) una vez se notifique por estado la presente providencia y se envíe el mensaje de datos correspondiente, el cual se enviará igualmente al correo electrónico de notificaciones allegado por el apoderado judicial de la entidad requerida, Dr. RONALD VASQUEZ GARCIA, a quien se le impone igualmente la carga de enviar el mensaje de datos y la presente providencia a la Secretaría correspondiente de suministrar la información requerida.

TERCERO: Vencido el término señalado en numeral anterior, por Secretaría pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ**

Firmado Por:
Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
Juzgado Administrativo
013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28563512fc50371c6e1f773a2b2c1633de061e3366aa26e829b777b2b06bdbd6**

Documento generado en 02/11/2022 08:13:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>